

---

No apareja ejecución el documento dado por reconocido en mérito de las rebeldías decretadas de oficio por el juez comisionado.

---

*Causa seguida por doña Dolores Zamalloa viuda de Llave con don Santiago A. Mercado sobre cantidad de soles. —Procede del Cuzco.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Cuzco, 30. de junio de 1913.*

Por interpuesta la presenta demanda; se la admite en cuanto ha lugar en derecho, en su virtud; y aparejando ejecución el instrumento judicialmente reconocido, comprendido en el inciso 3º del artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles; notifíquese á don Santiago A. Mercado para que dentro del término de un día, dé y pague la cantidad demandada; y en caso contrario: trábese embargo en sus bienes, en la cantidad que baste á cubrir el pago de la deuda, intereses y costas. Al otro sí: habiendo constituido apoderado el demandado: no ha lugar. Al más: líbrese despacho preceptivo, con el fin que se menciona, al juez de paz expedito de la ciudad

de Sicuani; y fecho lo devuelva á la brevedad posible por correo ú otro conducto seguro.

Hágase saber.

PAREDES.

*Alejandro Lechuga.*

---

AUTO DE VISTA

*Cuzco, 23 de setiembre de 1914.*

Autos y vistos: hallándose consentido y ejecutoriado el auto 7 de junio último; y estando arreglado á ley el apelado de fojas 15, su fecha 30 de junio del corriente año, por el que el juez del Cercado doctor Paredes ordena se notifique á don Santiago Mercado para que dentro del término de un día, dé y pague la cantidad demandada, con lo demás que contiene; lo confirmaron y los devolvieron.

Rúbricas de los señores *Ugarte, Santos, Yépez.*

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El documento de fojas 8, dado por recono-

cido á fojas 13 vuelta, apareja ejecución contra el obligado, conforme al inciso 3º del artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles. Por tanto, es procedente la demanda ejecutiva de fojas 15, interpuesta por el apoderado de doña Dolores Z. viuda de Llave, contra don Santiago A. Mercado, y por consiguiente el auto de pago de fojas 15 se halla arreglado á ley.

No hay nulidad en el de vista de fojas 24, que lo confirma. Así puede VE. servirse resolverlo; salvo mejor parecer.

Lima, 23 de enero de 1914.

GADEA.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 25 de mayo de 1914.*

Vistos; en discordia de votos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el juez comisionado para practicar la diligencia preparatoria de reconocimiento, ha acusado rebeldías de oficio hasta dar por reconocido en esta forma el documento de fojas 8; contra lo dispuesto en el artículo 197, concordante con el 426 del Código de Procedimientos Civiles; y que no estando arreglado á ley el auto sobre reconoci-

miento ficto, el instrumento referido no aparece ejecución, conforme al inciso 3º del artículo 591 del propio Código: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 25, su fecha 23 de setiembre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas 15, su fecha 30 de junio del año próximo pasado, que expide auto de solvendo: reformado el primero de dichos autos y revocando el segundo, declararon que no está expedida la ejecución para el pago de la suma demandada por doña Dolores Zamalloa viuda de Llave; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Pérez.*

Nuestro voto es porque de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, se declare no haber nulidad en el auto de vista, que confirmando el de primera instancia, declara que procede la ejecución.

*Eráusquin—Leguía y Martínez.*

Se publicó conforme á ley.

*J. Gallagher y Canaval.*